



MUSEOS DE TENERIFE

ANUNCIO

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIAR DE RECEPCIÓN (GR/SGR C2), PARA QUE PRESTEN SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, RELATIVO A LA IMPUGNACIÓN DE PREGUNTAS DEL PRIMER EJERCICIO, DE NATURALEZA TEÓRICO-PRÁCTICA.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para la configuración de una Lista de Reserva de Auxiliar de Recepción (GR/SGR C2), para que presten servicios de carácter temporal en el Organismo Autónomo de Museos y Centros (OAMC) del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Decreto nº 153/23, de 20 de diciembre de 2023, BOP nº 158 del 29 de diciembre de 2023), adoptó, en fecha 13 de junio de 2024, el siguiente

ACUERDO

“2.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES REGISTRADAS RELATIVAS A LA PLANTILLA DE RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

El Presidente del tribunal informa al resto de miembros de que se han presentado dos escritos de impugnación referidos a las preguntas 39 y 33 del cuestionario tipo test, los cuales se incorporan al expediente.

*Con carácter previo, el Presidente recuerda al tribunal que el pasado día 11 de junio de 2024 se procedió a la publicación, en el tablón de anuncios y web del OAMC, del ANUNCIO con la plantilla de **respuestas correctas** al cuestionario tipo test correspondiente al primer ejercicio de la fase de oposición, celebrado el 7 de junio de 2024 en el Pabellón Insular de Deportes Santiago Martín, San Cristóbal de La Laguna.*

Entrando en el análisis de fondo de las citadas impugnaciones, se indica que estas han sido presentadas el 12 de junio de 2024, referidas a las siguientes preguntas:

- **Pregunta 39**

¿Cuáles son los tipos de información administrativa y de atención al ciudadano?

- A) La información administrativa.**
- B) La información general.**
- C) La información administrativa, general y particular.**
- D) Ninguna de las anteriores.**

La respuesta facilitada como correcta por el Tribunal en la plantilla hecha pública es la contenida en la opción C).

La impugnación formulada consiste en la solicitud de “(...) el cambio de respuestas/anulación de la pregunta (...)”, al versar sobre el artículo 1 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano que dispone lo siguiente:

CSV : GEN-66b0-96f6-7b0a-1ee2-9d12-8915-b002-d505

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA INES MORALES PEREZ | FECHA : 17/06/2024 13:26

FIRMANTE(2) : JACINTO JOSE PEREZ ACOSTA | FECHA : 17/06/2024 13:34





MUSEOS DE TENERIFE

“La información administrativa es un cauce adecuado a través del cual los ciudadanos pueden acceder al conocimiento de sus derechos y obligaciones y a la utilización de los bienes y servicios públicos. La información encomendada a las unidades y oficinas a las que se refiere el capítulo II de este Real Decreto podrá ser general o particular.”

Manifiesta la persona reclamante respecto a la opción C), que con la coma existente tras la palabra “administrativa” se da a entender que son tres los tipos de información (administrativa, general y particular), existiendo serias dificultades para que el destinatario comprenda esta respuesta como correcta, entendiendo que la opción B) está incompleta y la opción A) es errónea, considerando la persona reclamante que la opción correcta sería la D) Ninguna de las anteriores.

A este respecto, señalar que el Tribunal al formular la pregunta consideró respuesta correcta la opción D), si bien, en el anuncio por el que se hizo pública la plantilla de respuestas, incurrió en error material indicando como correcta la opción C).

*En consecuencia, entiende que procede estimar la reclamación formulada, en cuanto al **cambio de respuesta correcta o válida**, por cuanto la opción A) contiene una afirmación errónea y la opción B) está incompleta, y la opción C) es igualmente errónea.*

Por consiguiente, el Tribunal ACUERDA, por unanimidad, ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación presentada, en el sentido:

1ª) Proceder al cambio de la opción señalada como correcta en la plantilla de respuestas, de modo que se RECTIFICA dicha plantilla en cuanto que la opción que ha de tenerse como respuesta válida a la pregunta 39, es la opción D) en lugar de la C).

2ª) Rechazar la solicitud de la anulación de dicha pregunta, por entender que sólo una de las respuestas alternativas planteadas es válida y se corresponde con la opción D) en atención a las razones anteriormente indicadas.

• **Pregunta 33**

¿Cuál no es un componente de la comunicación telefónica?

- A) El saludo.***
- B) La voz.***
- C) La sonrisa.***
- D) El silencio.***

La respuesta facilitada como correcta por el Tribunal en la plantilla hecha pública el 11 de junio es la opción A).

La pregunta 33 cuenta con una reclamación presentada el 12 de junio de 2024 solicitando la impugnación de la referida pregunta, al considerar la persona reclamante que el Tribunal ha descartado el saludo como un componente importante en la atención telefónica y que, a su entender, “sería una regla primordial, contestar siempre saludando” y “(...) se podría considerar como correcta la opción C) La sonrisa, siendo la sonrisa un gesto facial, solamente apreciable en una atención cara a cara.”





MUSEOS DE TENERIFE

La persona reclamante no ha justificado técnicamente su pretensión de anular la referida pregunta, por lo que este Tribunal ACUERDA, por unanimidad, que no procede estimar la solicitud y mantener la validez de la opción dada como respuesta correcta en la plantilla publicada, esto es, la opción A).

A consecuencia de las precedentes decisiones adoptadas por el tribunal respecto a las reclamaciones presentadas con relación a la plantilla publicada en el tablón de anuncios y en la web del OAMC el 11 de junio de 2024 de respuestas correctas, de las que se deriva, de un lado, que haya que rectificar por error la respuesta señalada como correcta a la pregunta 39, debiéndose considerar como tal la opción D), en lugar de la C), y el mantenimiento de la validez de la pregunta 33, así como de la opción A) de respuesta correcta a la misma, SE ACUERDA la publicación del presente acuerdo en la web y en el tablón de anuncios del OAMC, en el que, asimismo, se inserta la plantilla de respuestas completa con la rectificación correspondiente a la opción de respuesta válida de la pregunta 39:

1	D	11	B	21	D	31	A
2	B	12	B	22	C	32	D
3	D	13	D	23	B	33	A
4	A	14	B	24	B	34	C
5	D	15	C	25	B	35	B
6	B	16	C	26	A	36	D
7	D	17	D	27	C	37	B
8	A	18	D	28	B	38	C
9	B	19	C	29	A	39	D
10	C	20	D	30	D	40	A''

De conformidad con la base décimo segunda de las que rigen la convocatoria, contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso de alzada ante la Gerencia del OAMC, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Secretaria del Tribunal Calificador,
M^a Inés Morales Pérez

VºBº
El Presidente,
Fdo: Jacinto José Pérez Acosta

CSV : GEN-66b0-96f6-7b0a-1ee2-9d12-8915-b002-d505

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA INES MORALES PEREZ | FECHA : 17/06/2024 13:26

FIRMANTE(2) : JACINTO JOSE PEREZ ACOSTA | FECHA : 17/06/2024 13:34

